

CONDICIONES PARTICULARES DE LA SUBASTA PÚBLICA:

FINCAS 74011, 73984, 73987 y 73988

Los bienes inmuebles pertenecen a una sociedad que actualmente está en Concurso de Acreedores, las reglas por las que se va a regir la presente subasta pública vienen reflejadas en el plan de liquidación judicialmente aprobado. A continuación les detallamos un extracto de las mismas:

a.- El inmueble está libre de privilegio especial. Ello no obstante, la venta en subasta pública de este bien se realizará en todo caso en estado de libre de cargas hipotecarias y gravámenes, la cancelación registral de eventuales cargas hipotecarias y gravámenes, una vez vendido el bien, se verificará por el Letrado de la Administración de Justicia por medio de Decreto, tras acreditación de la venta, en aplicación analógica del. 642 de la L.E.C. y art. 149.3 de la L.C.

b.- Se entenderá aceptado expresamente por los ofertantes el estado físico y jurídico en que se encuentre el bien objeto de subasta pública desde el momento de su intervención en el proceso de venta pública, sin que pueda revisarse el precio o desistir de la venta por ninguna circunstancia, teniendo las ofertas realizadas carácter irrevocable.

c.- El periodo para la presentación de ofertas será de como mínimo de 15 días naturales desde la apertura del periodo apto para la licitación. Ello no obstante, la subasta pública se prorrogará automáticamente si, dos minutos antes de la finalización de la misma, algún licitador efectuase una puja que mejore la anterior, siendo dicha prórroga de dos minutos adicionales más, y así sucesivamente hasta que los licitadores concurrentes a la subasta pública dejen de incrementar el precio de la mejor postura.

d.- El tipo a efectos de subasta pública del bien es el que aparece reflejado en la página web.

e.- Todos los gastos de la venta serán de la exclusiva cuenta y cargo de los compradores y los impuestos serán satisfechos conforme a la Ley. En especial, los gastos de gestión devengados por dicha entidad especializada por su intervención en la realización de los bienes, y que ascenderán al **Tres por ciento (3%) sobre el precio de adjudicación de los inmuebles**, correrá a cargo de los posibles compradores o licitantes, sin ningún tipo de repercusión de gastos a la concursada

f.- La dirección de correo electrónico que se designe a efectos de comunicaciones por los usuarios ofertantes en la página web será plenamente válida y eficaz a los efectos de cualesquiera notificaciones al usuario posteriores tanto realizados por la entidad especializada designada como por la Administración Concursal hasta la conclusión del concurso.

g.- La Administración Concursal declarará aprobado el remate de la subasta pública a favor del mejor postor, quien deberá satisfacer el precio íntegro de la venta de contado en el momento del otorgamiento de la escritura pública de compraventa. En ningún caso cabe la cesión de remate a terceros; los bienes inmuebles solo será objeto de venta a la persona física o jurídica que efectivamente haya presentado la oferta de compra.

h.- Para el supuesto de que en cualquiera de los estados previstos para la subasta pública del bien el mejor postor designado adjudicatario no concurriese al otorgamiento de los documentos públicos o privados que resulten necesarios para la tradición del bien y pago del precio de remate, la Administración Concursal, con independencia de su derecho a exigir las responsabilidades que procedan por incumplimiento del antedicho mejor postor (en la forma que se establezca en las bases y condiciones de intervención en la subasta pública pública), podrá declarar adjudicatario

a los subsiguientes mejores postores habidos en la subasta pública celebrada, por el orden de sus respectivas posturas.

i.- A petición de la Administración Concursal conjuntamente con el adjudicatario el Letrado de la Administración de Justicia procederá al levantamiento de las eventuales cargas y gravámenes mediante libramiento de los correspondientes mandamientos.

j.- En cualquier caso la Administración Concursal se reserva la facultad de desistir de la venta pública si el resultado de la subasta pública, según su criterio, fuere contrario al interés del concurso. En ningún caso se podrá desistir si el precio obtenido fuese superior al valor de inventario.

k.- La Administración Concursal, concluida la subasta pública sin la realización de los bienes, podrá repetir una o más veces el proceso de venta en subasta pública siempre con respeto a las bases mínimas establecidas en los apartados anteriores.

l. El importe mínimo de puja para esta subasta pública será de **1.000 €**.

El procedimiento de subasta pública será protocolizado mediante Acta Notarial otorgada por el Ilustre Notario de Almería de **Don Luis Calabuig De leyva** con teléfono **+34 963890073** y correo electrónico **kualittenotariolcalabuig@gmail.com**